



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Despacho Segundo-

Florencia, febrero veinte (20) de dos mil diesiocho (2018)

Expediente número: 18-001-23-31-000-2012-00027-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Dora Ramirez Sotto y Otros
Demandado: Nación – Mindefensa – Ejército Nacional y Otro
Auto N°: 020/20-02-2018/ P.O A.I.

Vencido el término de fijación en lista, se da apertura al período probatorio, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Art. 209 del CCA, así:

1. PARTE ACTORA:

a). Documentales:

- **TÉNGASE** como pruebas los documentos aportados con la demanda (Fs. 4 al 148, C. 1), con el valor probatorio que les asigne la ley, y para efectos de la contradicción se pone en conocimiento a las demás partes.

b). De Oficio:

- **DECRETAR** las pruebas solicitadas en la demanda del acápite de "PETICIÓN DE LAS PRUEBAS QUE PRETENDO HACER VALER A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE – **OFICIOSAS**" (F. 158, C. 1). Concédase un término de ocho (8) días contados a partir del día siguiente al recibo de las comunicaciones que para el efecto se libren, para que se den las respuestas a que haya lugar. Oficiése por secretaría.

c). Testimoniales:

- **DECRETAR** las testimoniales solicitadas (F. 158, C. 1) para los señores JOSE GREGORIO SANCHEZ, JAIRO GUEVARA GUZMAN y JULIO C. GOMEZ, quienes se encuentran en la ciudad de Bogotá D.C. Por secretaría líbrense los respectivos despachos comisorios a los Jueces Administrativos de Bogotá D.C., para lo de su competencia. Adjúntese copia de la demanda, las contestaciones y la historia clínica de la señora DORA RAMÍREZ SOTTO.

d). Periciales:

- **DECRETAR** la prueba pericial solicitada en la demanda en el acápite de "PETICIÓN DE LAS PRUEBAS QUE PRETENDO HACER VALER A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE – **Pericial**" (F. 158, C. 1), en consecuencia, remítase a la señora DORA RAMÍREZ SOTTO al Instituto Nacional de Medicina Legal y

Ciencias Forenses, junto con la historia clínica, para que en el término de quince (15) días, previa valoración de la señora DORA RAMÍREZ SOTTO, certifique si existe pérdida del órgano (riñón izquierdo), determine las consecuencias que dicha pérdida acarrea, las consecuencias futuras del uso de diálisis y los daños al riñón derecho, derivados de la pérdida del riñón izquierdo.

2. PARTE DE ACCIONADA - NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL:

a). De Oficio:

- **DECRETAR** las pruebas solicitadas en la contestación de la demanda en los ordinales 1-a, 2-a y 3-a, del acápite de "PRUEBAS" (Fs. 198 y 199, C. 1). Concédase un término de ocho (8) días contados a partir del día siguiente al recibo de las comunicaciones que para el efecto se libren, para que se den las respuestas a que haya lugar. Oficiése por secretaría.

3. PARTE ACCIONADA – CLÍNICA MEDILASER S.A.:

a). Documentales:

- **TÉNGASE** como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda (Fs. 226 al 327 vto., C. 1), con el valor probatorio que les asigne la ley, y para efectos de la contradicción se pone en conocimiento a las demás partes.

b). Testimoniales:

- **DECRETAR** las testimoniales solicitadas (F. 218, C. 1), para el efecto señálese como fecha y hora el 10 de abril de 2018, a las 10:00 am el de EMIRO ABEL GUZMAN y NESTOR JAVIER MOTTA. Por secretaría líbrense las respectivas citaciones.

c). Periciales:

- **DECRETAR** la prueba pericial solicitada en la contestación de la demanda, numeral 3º del acápite de "MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS PARA DEMOSTRAR LAS EXCEPCIONES Y LA OPOSICIÓN EN GENERAL" (F. 218, C. 1), en consecuencia, remítase la historia clínica de la señora DORA RAMÍREZ SOTTO, al Hospital Universitario Moncaleano Perdomo de Neiva, para que en el término de quince (15) días, un perito médico especialista en urología, resuelva el cuestionario formulado por el apoderado de la demandada Medilaser S.A., visible en la contestación de la demanda a folio 219 del cuaderno principal.

4. LLAMADO EN GARANTÍA – ALLIANZ SEGUROS S.A.:

a). Documentales:

- **TÉNGASE** como pruebas los documentos aportados con la contestación del llamamiento en garantía (Fs. 64 al 74, C. llamamiento en garantía), con el valor probatorio que les asigne la ley, y para efectos de la contradicción se pone en conocimiento a las demás partes.

b). De Oficio:

- **DECRETAR** las pruebas solicitadas en la contestación del llamamiento en garantía, numerales 7.1, 7.2, 7.3, 7.4 y 7.5, del acápite de "OFICIOS" (Fs. 61 y 62, C. llamamiento en garantía). Concédase un término de ocho (8) días contados a partir del día siguiente al recibo de las comunicaciones que para el efecto se libren, para que se den las respuestas a que haya lugar. Oficiese por secretaría.

c). Testimoniales:

- **DECRETAR** la testimonial solicitada (F. 261, C. llamamiento en garantía), respecto del interrogatorio de parte demandante, para el efecto señálese como fecha y hora el 10 de abril de 2018, a las 10:00 am el de DORA RAMÍREZ SOTTO. Por secretaría líbrense las respectivas citaciones.
- Respecto a la solicitud de interrogatorio de parte demandada – Representante Legal de la Clínica Medilaser S.A.-, considera el Despacho, que la misma no resulta de utilidad, pues manifiesta el apoderado de la llamada en garantía, que la misma se requiere para establecer las condiciones bajo las cuales se celebró el contrato de seguros, ya que la Clínica Medilaser, tan solo allega la caratula del mismo, empero, observa el Despacho que con la contestación del llamamiento en garantía, la Aseguradora Allianz aporta la póliza de seguro en comento, por lo que resulta inocuo emitir orden en tal sentido.

Notifíquese y cúmplase,



EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado Ponente